

REF: EJECUTIVO No. 110013103014-2020-00350-00.

DEMANDANTE: HOLDING DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S., y otros vs
HÁBITAT CALERA & CIA S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 110013103014-2020-00350-00.

DEMANDANTE: HOLDING DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.,
GAZELLES.A.S., INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE
COLOMBIA S.A.S., CATANIA CONSULTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
(antes INVERSIONES GÓMEZ DIEPPA S.A.S),
DEMANDADO; HÁBITAT CALERA & CIA S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A.

Téngase en cuenta que examinado el expediente remitido por la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, de la DESAJ de esta ciudad, no aparece decisión del Juez sobre las causas por las cuales pretende apartarse del conocimiento de esta demanda ejecutiva.

Tan solo existe un formato y una remisión del Secretario de dicho despacho -quien no tiene la competencia decisoria ni puede reemplazar al Juez en ellas, pero además aduciendo que hubo previo conocimiento bajo el número 2019-00908, donde se NEGÓ EL MANDAMIENTO.

Dice el Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ- Sala Administrativa, Artículo 7º, modificado por el ACUERDO No. PSAA05-2944 DE 2005, lo siguiente:

"Artículo 7º. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral

REF: EJECUTIVO No. 110013103014-2020-00350-00.

DEMANDANTE: HOLDING DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S., y otros vs HÁBITAT CALERA & CIA S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

1. Por retiro de la demanda: Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante.

ARTICULO PRIMERO.- *Modificar el numeral 1 del artículo séptimo, numeral 1 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:*

1. POR RETIRO DE LA DEMANDA: *Quando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al despacho al que le fueron repartidos inicialmente.*

2. Por rechazo de la demanda: *Quando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda.*

2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: *Quando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma.*

3. Por impedimentos y recusaciones: Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un proceso, lo remitirá al siguiente en orden numérico o de apellido, según corresponda. Quien asuma el conocimiento diligenciará el formato.

4. Por acumulación y otros eventos de aplicación al factor conexidad: En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad.

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

6. Por cambio de grupo: En cumplimiento del artículo 86 del C.P.C. a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda, se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato.

7. Por procesos de complejidad excepcional: Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad.”

REF: EJECUTIVO No. 110013103014-2020-00350-00.

DEMANDANTE: HOLDING DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S., y otros vs
HÁBITAT CALERA & CIA S.A.S. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Ninguna de las causales consignadas en el Acuerdo en mención señala que la NEGACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO sea motivo válido para la compensación de procesos recibidos por reparto.

De otra parte, como no hay un pronunciamiento del funcionario titular del Juzgado 40 Civil del Circuito, a quien se le asignó inicialmente esta demanda, no es viable plantear el conflicto de competencias de que trata el Artículo 139 Código General del Proceso:

*"Siempre que **el juez** declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente."* (Resalto nuestro)

Ante este panorama, se dispone DEVOLVER EL EXPEDIENTE al Juzgado 40, para que su titular expida la providencia que considere en torno al conocimiento del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58dc21f75a5683af2dd8aab24a6d9ea42e0481456be4e05766281be7b985366

Documento generado en 26/01/2021 04:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>